



Bogotá D.C., agosto 12 de 2021

Señor(a)
Personería De Bogotá D.c.
Carrera 7 21 -24

Email: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121317492

En atención al oficio de petición de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Personería de Bogotá mediante radicado "2021-EE-0413225 y RADICADO SINPROC 2981569 MONICA LINARES RIAÑO", se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo N°11001000000027912839 de fecha 02/18/2021, es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, lo que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22, que preceptúa:

*"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"*

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...),

Ahora bien, a la fecha ya se expidió la **Resolución Sancionatoria N°396628 de fecha 04/29/2021** por la infracción C31 "No acafar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito". que lo(a) declara contraventor de las normas de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

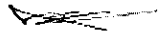
1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Aunado lo anterior se informa que el Agente de Tránsito que la requiere, en la casilla 17 deja consignado en las observaciones el motivo por el cual le impone dicha infracción, de igual forma usted al firmar la orden de comparendo acepta dicha infracción, tal y como se evidencia a continuación:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
desobedese señal de tránsito			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO RODRIGUEZ PATARROYO JHON FREOY 125441 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR  C.C. No 53093190	FIRMA DEL TESTIGO	C.C. No

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805- 7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes relacionadas con el pago del comparendo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216201261

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ahora bien, para el comparendo **No.11001000000027912839** de fecha **01/23/2021**, La Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, los comparendos en mención fue remitido vía correo certificado dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 11245 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MONICA LINARES RIAÑO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 53093190
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 19 BIS NO. 43 - 13	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
------------	-----------------------	---------------	-------------

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC
20214216201261

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

4372
1111
754
Msor. F. Gris

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. (SANTO DOMINGO) Nombre del destinatario: H. MOVILIDAD Fecha Por Admitir: 23/02/2021 22:29:37 YG268539871CO	
Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Tránsito y Seguridad Vial) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 3649400 EXT 5219 Código Postal: 111511000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Causas Devolución: <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Representación Social: MONICA LINARES RAMOYEYBIS Dirección: KR 18 BUS NO. 43 - 33 Teléfono: 34884438/34888438 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Firma: <i>[Firma manuscrita]</i> C.C.: Fecha de entrega: BOMBUDE: C.C.: Gestión de entrega: 3-25
Peso Plástico: 200 Peso Volumétrico: 6913 Peso Potencial: 63200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: 52,100 Costo de manejo: 82 Valor Total: 130	Observaciones del cliente: COMPARENDO RICHARD ANDRÉS CASTILLO PUENTES 23 FEB '21

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195





recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para los días de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Entonces, en los términos anteriores podrá acudir ante la Autoridad de Tránsito a informar quién era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

Con respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: *i)* que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, es deber de la administración bien sea en el proceso contravencional, o en una etapa de averiguaciones preliminares previa a su apertura, decretar u ordenar las pruebas que considere necesarias con el fin de lograr la identificación del presunto infractor.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de foto detección, desde la declaratoria de inexecutable del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura de una etapa de averiguaciones preliminares con el fin de determinar la identidad del presunto infractor a las normas de tránsito o la apertura del proceso contravencional.

Respecto de su solicitud de revocatoria directa y de prescripción se informa que no es procedente toda vez que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a).

Con respecto de eliminar el comparendo de la base de datos y/o registros electrónicos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son administrados

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216201261

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 12 de 2021

Señor(a)

Personería De Bogotá D.c.
Carrera 7 21 -24

Email: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121317492

En atención al oficio de petición de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Personería de Bogotá mediante radicado "2021-EE-0413225 y RADICADO SINPROC 2981569 MONICA LINARES RIAÑO", se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo **N°1100100000027912839** de fecha **02/18/2021**, es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, lo que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22, que preceptúa:

*"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"*

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...),

Ahora bien, a la fecha ya se expidió la **Resolución Sancionatoria N°396628 de fecha 04/29/2021** por la infracción C31 "No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito". que lo(a) declara contraventor de las normas de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1

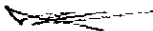


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



Aunado lo anterior se informa que el Agente de Tránsito que la requiere, en la casilla 17 deja consignado en las observaciones el motivo por el cual le impone dicha infracción, de igual forma usted al firmar la orden de comparendo acepta dicha infracción, tal y como se evidencia a continuación:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
desobedese señal de tránsito			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO RODRIGUEZ PATARROYO JHON FREDY 125441	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR 	FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No 53093190	C.C. No	

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805- 7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes relacionadas con el pago del comparendo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216201261

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ahora bien, para el comparendo **No.11001000000027912839** de fecha **01/23/2021**, La Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, los comparendos en mención fue remitido vía correo certificado dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 11245 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MONICA LINARES RIAÑO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 53093190
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 19 BIS NO. 43 - 13 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216201261
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

432
754
1111
754
Misoc. F. G. J.

YG268539071C0

IN MOVILIDAD 14070013		Fecha Rec. Automática: 2020/02/23 08:27	
Municipalidad Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad (Asesoría de Tránsito)		Causas Inconclusivas <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> No rechazado <input type="checkbox"/> Desautorado <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 11151100		Causa: No contestado Pasado: Apellido Circunscrito Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111687	
Nombre: María Soledad MONICA LINARES RIANDEVAZ Dirección: KR 19 URD NO. 43 - 13 Teléfono: 3149064428/3149585428		Firma asombro y/o sello de quien recibe: [Firma]	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111511336 Código Operativo: 1111754	
Peso Ficticio: 200 Peso Volumen: 16000000 Peso Pasadado: 200 Valor Declarado: 50 Valor Placa: 100 Costo de Matrícula: 50 Valor Total: 50		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Dirección de entrega: [Firma] 3:25	
Día Contenedor: EX		Observaciones del cliente: COMPARENDO	

1111
CENTRO A

23 FEB '21

MICHAEL AMERES CASTILLO PUEENTES

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para los días de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24jUJ3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Entonces, en los términos anteriores podrá acudir ante la Autoridad de Tránsito a informar quién era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

Con respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: *i)* que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, es deber de la administración bien sea en el proceso contravencional, o en una etapa de averiguaciones preliminares previa a su apertura, decretar u ordenar las pruebas que considere necesarias con el fin de lograr la identificación del presunto infractor.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de foto detección, desde la declaratoria de inexecutable del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura de una etapa de averiguaciones preliminares con el fin de determinar la identidad del presunto infractor a las normas de tránsito o la apertura del proceso contravencional.

Respecto de su solicitud de revocatoria directa y de prescripción se informa que no es procedente toda vez que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a).

Con respecto de eliminar el comparendo de la base de datos y/o registros electrónicos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son administrados

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216201261

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Finalmente, si bien su escrito no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **LE NOTIFICA** que la programación de su cita para el comparendo **No.1100100000027839289** de fecha **01/23/2021**, se agendo de la siguiente manera:

DIA: Viernes, 24 de Septiembre de 2021

HORA: 4.00 p.m.

MODALIDAD: Virtual

ENLACE: <http://meet.google.com/vyo-ohot-tph>

Se le recuerda a la señora Linares dar cumplimiento a su agendamiento de manera puntual y presentar todos los documentos (cédula de ciudadanía/poder autentificado) y las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

NOTA: Se comunica que a la audiencia pública deberá presentarse conductor y/o propietario, apoderado o representante legal de la empresa, esto debido a que NO se re agenda citas cuando ninguna de las personas anteriormente mencionadas no se haga presente a la cita asignada.

Igualmente, de manera respetuosa se informa que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Subdirección, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

Es preciso indicar que al radicado 20216121123762, allegados por la señora Linares, se le dio respuesta mediante oficio SDC20214215748041, respectivamente el cual se remite adjunto al presente.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC

20214216201261

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

URGENTE

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-08-2021 12:22 PM

Anexos: 8 FOLIOS

Cc Monica Linares Riaño-- Carrera 44 A 73 29 CP: Monicallinaresres_21@hotmail.com-(Bogota-D.C.)*

Por: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

servicios Postales Nacionales S.A. MH 900 052 317-9 DG 20 G 95 A 55
Atención al usuario: 01-71-472600 - 01-800 141215 - servicioalcliente@-72.com.co
Nizatio Concepción de Carre

Recepción

Hombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Sistema Central Municipal
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA328975796C0

Despacho

Hombre Razón Social: MONICA LINARES RIAÑO
Dirección: CARRERA 44 A 73 29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 12/08/2021 14:47:32

472

5

472	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/08/21	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Francisco Becerra		
C.C.	C.C. 79720075		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones: De la CPA 30 con cil 73 para CPA 50		

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Oistrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4777

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4216201261 PERSONERIA DE BOGOTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	AGOSTO 12 DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE AGOSTO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121317492**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE AGOSTO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: **Mauricio Tarazona Garcia**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

